

ITE-CG 47/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL CUAL SE ESTABLECEN CRITERIOS PARA EL USO DE PLÁSTICOS RECICLABLES EN LA PROPAGANDA ELECTORAL QUE UTILICEN LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS Y CANDIDATAS INDEPENDIENTES EN LA ETAPA DE "ACTOS TENDENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO", ASÍ COMO PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE LA ETAPA DE PRECAMPAÑAS, Y CANDIDATOS EN LA ETAPA DE CAMPAÑAS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015 - 2016, A FIN DE PROTEGER EL ENTORNO ECOLÓGICO.

### ANTECEDENTES

- 1. Los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, mismos que serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- 2. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95, el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- 3. El legislador permanente local aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con fecha tres de septiembre de dos mil quince, y su libro segundo establece lo concerniente al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **4.** Mediante Acuerdo INE/CG99/2015, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó las convocatorias para la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los organismos públicos locales de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
- **5.** En sesión extraordinaria celebrada el dos de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG 813/2015, relativo a la designación de la Consejera Presidenta, las Consejeras y los Consejeros Electorales, del órgano superior de dirección del organismo público local del estado de Tlaxcala.

**6.** En sesión solemne celebrada el día cuatro de septiembre de dos mil quince, se procedió a la instalación y toma de protesta a los nuevos integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para que dieran inicio a sus funciones.

## CONSIDERANDO

## I. Competencia.

Que el singular 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

# II. Organismo Público.

De conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Que los artículos 95, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

# III. Planteamiento.

Que el artículo 51 fracciones I, VIII y XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Consejo General tiene entre sus atribuciones las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; aprobar todo lo relativo a la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales, en los términos del propio Código y las demás leyes aplicables, y expedir los reglamentos interiores, las circulares y los lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto.

Que el artículo 112 párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, dispone que el proceso electoral ordinario se iniciará mediante sesión solemne que se celebrará a más tardar seis meses antes de la fecha de la elección

de que se trate y concluirá con la declaratoria de validez que realicen los órganos del Instituto o con la última resolución que emitan los órganos jurisdiccionales relativa a los medios de impugnación interpuestos.

Que el artículo 129 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, señala que para efectos del mismo se entenderá por precampaña electoral, al conjunto de actos realizados por los partidos políticos y ciudadanos regulados por dicha Ley, los estatutos y reglamentos de los partidos políticos; con el propósito de elegir en procesos internos a sus aspirantes a candidatos a puestos de elección popular en las elecciones en que participen. Las precampañas se circunscriben a la etapa preparatoria de la elección. Asimismo, en su fracción III dispone que se entiende por propaganda de precampaña electoral a los escritos, publicaciones, imágenes, impresos, publicidad por internet, pinta de bardas, grabaciones sonoras o de video, graffiti, proyecciones o expresiones orales o visuales, cuya difusión deberá realizarse exclusivamente por precandidatos o simpatizantes durante el periodo de precampañas, para obtener el voto.

Que el artículo 166 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que las campañas electorales podrán iniciar al día siguiente de la publicación del registro de los candidatos y concluirán tres días antes al de la jornada electoral.

Que el artículo 168 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, dispone que para efectos del mismo, se entenderá por campaña electoral al conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, coaliciones, candidatos y sus simpatizantes debidamente registrados, para obtener el voto; y en su fracción III señala que se entenderá por propaganda de campaña electoral a los escritos, publicaciones, imágenes, impresos, pinta de bardas, publicidad por internet, grabaciones sonoras o de video, graffiti, proyecciones o expresiones orales o visuales y todas las demás que forman parte de la contienda para un cargo de elección popular.

Que el artículo 337 de la misma ley señala, que son aplicables a los candidatos independientes, las normas sobre propaganda electoral contenidas en esta Ley.

# IV. Análisis.

Que la Norma Oficial Mexicana NMX-E-057-CNCP, establece la clasificación e identificación del tipo de productos plásticos en dos tipos:

El primero formado por "termoplásticos", los cuales son reciclables, es decir, a temperatura ambiente se deforman y derriten cuando son calentados, y se endurecen en un estado vítreo cuando son suficientemente enfriados. Sus propiedades físicas disminuyen gradualmente si se funden varias veces. Los más usados son: el polietileno (PE), el polipropileno (PP), el poliestireno (PS), el metracrilato (PMMA), el policloruro de vinilo (PVC) y el politereftalato de etileno (PET), entre otros.

El otro grupo son los "termoestables" o "termofijos", en los que su forma después de enfriarse no cambia. Se diferencian porque éstos no se funden al elevarlos a altas temperaturas, sino que se queman y por lo tanto no pueden ser reciclados. Estas resinas están orientadas a las industrias del adhesivo, pinturas y recubrimientos, entre otros.

Lo anterior de conformidad con la nota técnica de clasificación de identificación del tipo de plásticos señalada en dicha Norma Oficial Mexicana, que se adjunta al presente Acuerdo como anexo número uno.

Que la Norma Mexicana NMX-E-232 CNCP 2014, establece y describe los símbolos de identificación que deben portar los productos fabricados de plástico, en lo que al material se refiere, con la finalidad de facilitar su recolección, selección, separación, acopio, reciclado y/o reaprovechamiento. El símbolo está constituido por un triángulo formado por tres flechas, un número en el centro que indica el tipo de plástico y por debajo del triángulo la abreviatura identifica a dicho plástico; mismo anexo descriptivo que se acompaña al presente Acuerdo como número dos.

Que éste Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a efecto de coadyuvar a evitar la afectación del entorno natural y en términos de los dispuesto por el artículo 209 numeral 2, y vigésimo cuarto transitorio, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que los partidos políticos, coaliciones, aspirantes a candidatos, candidatos y simpatizantes, en la elaboración de su propaganda electoral, deberán utilizar preferentemente materiales biodegradables, reutilizables y reciclables; para lo cual deberán observar las especificaciones técnicas contenidas en las Normas Oficiales Mexicanas NMX-E-057-CNCP y NMX-E-232 CNCP 2014.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Los aspirantes a candidatos y candidatas independientes en la etapa de "actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano", así como partidos políticos durante la etapa de precampañas, y candidatos en la etapa de campañas, en la elaboración de su propaganda electoral deberán utilizar materiales biodegradables, reutilizables o reciclables; a efecto de evitar la afectación del entorno natural, y para lo cual podrán utilizar en su propaganda electoral, plástico correspondiente al grupo de los "termoplásticos" descrito en la Norma Oficial Mexicana NMX-E-057-CNCP, que cuente con los certificados de calidad de la resina utilizada en la producción de los mismos, la cual es proporcionada por los mismos proveedores.

**SEGUNDO.** Los aspirantes a candidatos y candidatas independientes en la etapa de "actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano", así como partidos políticos durante la etapa de precampañas, y candidatos en la etapa de campañas, deberán colocar en su propaganda electoral en plástico, el símbolo internacional del material reciclable, así como los símbolos a los que hace alusión la Norma Oficial Mexicana NMX-E-232 CNCP 2014, referente a la "Industria del Plástico-Reciclado-símbolos de identificación de plásticos"; con el objeto de que al terminar el Proceso Electoral Estatal se facilite el reciclado de la propaganda electoral.

**TERCERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

**CUARTO.** Téngase por notificados a los representantes de los Partidos Políticos debidamente acreditados y registrados ante este Instituto, si éstos se encuentran presentes

en la sesión, o en su caso, notifíqueseles de manera personal en el domicilio que hayan señalado para tal efecto, a través de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

**QUINTO.** Publíquese el punto **PRIMERO** del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y la totalidad del mismo, en la página web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta de diciembre de dos mil quince, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones II, VII y VIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.** 

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez
Consejera Presidenta
del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones